

Año: 2021

Expediente: 14341/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor





CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN



Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz

Presidenta del H. Congreso del Estado

Presente. -

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por derogación del tercer párrafo de la fracción XXIV, del artículo 85.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 24 de octubre de 2018, la fracción parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se adicionan**: un párrafo a la fracción XXIV del artículo 85 de la Constitución Política del Estado; un último párrafo al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; un segundo párrafo a las fracciones VIII y XIII, Apartado A del artículo 35 y un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

El propósito de la iniciativa fue establecer que, cuando los titulares de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; Órgano Interno de Control y de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, se ausenten de su cargo más de quince días, el ejecutivo del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado la propuesta de sustitución, dentro de plazo de treinta días naturales, para que éste se pronuncié al respecto.

Lo anterior, considerando que, en la designación de los tres cargos anteriores, participan de manera coordinada, el titular del ejecutivo estatal y el Congreso del Estado.

La disposición emana de los dispuesto por el artículo 85 fracción XXIV de la constitución local, que transcribimos literalmente:

"Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- a XXIII.- ...



XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y del Titular del Órgano Interno de Control estatal, en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

XXV.- a XXVIII.- ..”

Para la designación del titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, resulta aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 19 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que a la letra dice:

“Su titular será propuesto al Congreso del Estado, por el Ejecutivo del Estado, la aprobación se hará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras, partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso, no se encontrase reunido la Diputación Permanente convocará a un Período Extraordinario de Sesiones, para tal efecto”.

Con fundamento en las disposiciones anteriores, las y los integrantes del grupo legislativo del Movimiento Ciudadano, propusieron el siguiente proyecto de Decreto:

“Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- ...

En el caso de ausencias mayores de quince días, de los titulares de los cargos anteriores, y de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, se deberá realizar la propuesta, por parte del titular del Poder Ejecutivo al Congreso, dentro del término de treinta días naturales.

XXV.- a XXVIII.- ..”

La iniciativa en comento, surgió en respuesta a que el C. Gobernador del Estado, sin aparente causa justificada, omitió, durante un tiempo considerable, remitir la propuesta a esta Representación Popular, de la persona que ocuparía la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

Al respecto, el seis de octubre de 2015; el Pleno del Congreso, ratificó al Lic. Fernando Elizondo Barragán, como titular de Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, designado por el ejecutivo estatal. Dicho funcionario se desempeñó en el cargo, hasta el siete de abril de 2017; fecha en que presentó su renuncia irrevocable.

En sustitución del Lic. Elizondo Barragán el C. Gobernador del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales, designó al Dr. Gerardo Guajardo Cantú, como Encargado del Despacho.

A la fecha de la presentación de la iniciativa, que, como ya mencionamos, aconteció el 24 de octubre de 2018, habían transcurrido, aproximadamente, **18 meses**, sin que el titular del Ejecutivo estatal,



remitiera al Congreso del Estado, la propuesta del nuevo Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública estatal.

Dicha omisión, se repitió en otros cargos del gabinete estatal, donde participa el Congreso, para la designación correspondiente; por lo que las y los promoventes de la iniciativa consideraron que se abusaba, sin aparente causa justificada, de la figura de Encargados del Despacho.

La Comisión de Puntos Constitucionales, a la que se turnó la iniciativa que nos ocupa, con base en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, modificó, no solo de forma, sino de fondo, el proyecto de decreto en dos vertientes:

a).- Modificó de 30 a **90** días, el plazo para que el C. Gobernador remitiera al Congreso la propuesta correspondiente;

b), **Estableció una sanción**, cuando no se acatara lo preceptuado por el primer párrafo.

Poor lo tanto, en lugar de adicionar un párrafo, a la fracción XXIV, del artículo 85, como lo sugirieron Las y los promoventes, se adicionaron dos párrafos, en los siguientes términos:

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- ...

En el caso de ausencias mayores de quince días, de los titulares de los cargos anteriores, y de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, se deberá realizar la propuesta, por parte del titular del Poder Ejecutivo al Congreso, dentro del término de noventa días naturales.

En caso de no cumplirse las disposiciones antes mencionadas, los actos emanados de quien realiza las funciones, cualquiera que sea su denominación, serán inexistentes.

XXV.- a XXVIII.- ..”

El decreto correspondiente, con el número 140, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de mayo de 2019.

Inconforme con este decreto, el C. Gobernador del Estado, promovió la **Controversia Constitucional, 266/2019**, demandando la invalidez del artículo 85, fracción XXIV, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por estimar que el Congreso del Estado, invadía la esfera competencial del ejecutivo.

Correspondió al **ministro Alberto Pérez Dayán**, elaborar la ponencia correspondiente, discutida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión a distancia, celebrada el pasado 11 de enero, a partir de los siguientes resolutivos:

PRIMERO. - Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. - Se reconoce la validez del decreto número 140, publicado en el Periódico Oficial Local el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve a través del cual se reformó el artículo 85 fracción XXIV, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERO. - Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación.

Durante el debate las Ministras y Ministros consideraron por unanimidad, que resultaba constitucional la adición del párrafo, ya que suplir las ausencias mayores a quince días, a través de una propuesta del titular del poder ejecutivo al Congreso del Estado, no resulta violatorio del principio de separación de poderes; en lugar de ello, representa un mecanismo de colaboración entre los mismos. Además, estimaron que esta disposición forma parte de la libertad configurativa del Congreso, respecto del nombramiento de determinados servidores públicos.

Sin embargo, en la discusión del segundo párrafo, que proponía considerar **inexistentes**, los actos de los funcionarios, encargados del despacho, cuando el gobernador omita remitir la propuesta al Congreso, para la designación correspondiente, en el plazo antes mencionado, se consideró que la sanción afectaba la seguridad jurídica de todas las personas. Lo anterior, porque los actos de los funcionarios a que se refiere la reforma, les impactan directamente, y sus efectos no pueden retrotraerse, por una omisión del titular el ejecutivo, de la que son ajenos.

Adicionalmente, se argumentó que la sanción trastoca el principio de la división de poderes y resultaba desproporcionada. En suma: la sanción se consideró **inconstitucional**.

En votación unánime, se modificaron los resolutivos, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Es parcialmente fundada la Controversia.

SEGUNDO. -Se reconoce la validez solo del párrafo segundo de la fracción XXIV del artículo 85 impugnado.

TERCERO. - Se declara la invalidez del artículo 85 fracción XXIV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Esta invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado.

CUARTO. - La sentencia se publicará incluso, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Considerando que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acatan, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, en respaldo a la sentencia en cuestión, proponemos la derogación del tercer párrafo de la fracción XXIV del artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo tanto, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único. - Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por derogación del tercer párrafo de la fracción XXIV, del artículo 85, para quedar como sigue. -

Artículo 85.- ...

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- ...

....

Derogado

XXV.- a XXVIII.-

Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 21 de abril de 2021

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



9:20 h,